DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación de la ley de patentes.— G. O. No. 4933, del 17 Agosto de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1135.

ARTICULO UNICO:— El Acápite "H"—2, Título II, Sección I de la Tarifa de la Ley de Patentes Núm. 792 (setecientos noventa y dos), de fecha 4 de Diciembre del año 1934, publicada en el número 4741, de la Gaceta Oficial, queda enmendado para leerse así:

Acápite "H".—

2.— Hojalaterías que usen maquinarias, o moldes especiales, para la fabricación de cañerías, tanques, tinas, baños, pailas, faroles, estufas, hornos, zafacones ú otros efectos de hojalata, zinc, latón o cobre$.10.00

Id. Id. Id. sin maquinarias o moldes especiales.. ..$ 5.00

a).—Se exceptúan del pago de este impuesto los establecimientos en donde se fabriquen en pequeña escala, exclusivamente, jarrillos, lamparillas y rayos (guayos).

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los

doce días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Concesión de un nuevo plazo de un año para la transcripción de los actos traslativos de propiedad.— G. O. No. 4933, del 17 de Agosto de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1136.

CONSIDERANDO: Que numerosos Notarios Públicos y Conservadores de Hipotecas de distintas ciudades del país han solicitado un nuevo plazo para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la Ley Núm. 190, de fecha 10 de Setiembre de 1931;

CONSIDERANDO: Que a pesar de la prórroga que se acordó en virtud de la Ley Núm. 863, de fecha 13 de Marzo de 1935, se ha comprobado que existen en realidad muchos títulos que aún no han sido transcriptos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede un nuevo plazo de un año, que comenzará 15 días después de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial, para la transcripción de todos los actos traslativos de la propiedad inmobiliar realizados antes de la publicación de la Ley Núm. 190, del 10 de Setiembre de 1931, con la excepción consignada en los párrafos 1ro. y 2do. de dicha ley.

Artículo 2.— Todas las autoridades civiles deberán hacer